



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER QUILICHAO (CAUCA)
196984004001

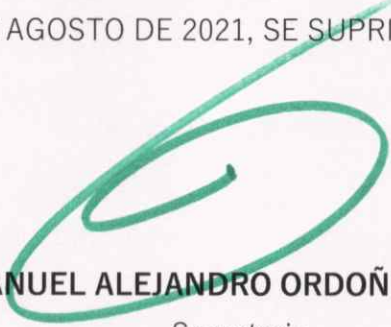
CONSTANCIA SECRETARIAL

Santander de Quilichao (Cauca), veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho de la Señora Juez, el coetáneo asunto civil, con contestación de demanda presentada oportunamente, y cuyos términos corrieron así:

- ENVÍO ELECTRÓNICO DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA DEMANDADA – ARTÍCULO 8 – DECRETO 806 DE 2020: JUEVES – **05 DE AGOSTO DE 2021.**
- SE SURTE NOTIFICACIÓN PERSONAL: **MARTES 10 DE AGOSTO DE 2021.**
- 10 DIAS DE TRASLADO: DESDE EL 11 DE AGOSTO DE 2021 HASTA EL MARTES 25 DE AGOSTO DE 2021, SE SUPRIMEN DIAS INHÁBILES.

Provea.


MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER QUILICHAO (CAUCA)
196984004001

DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: LUIS FELIPE MEJÍA TUSARMA
Demandado: LUCIA OSORIO GONZALEZ
Radicación: 2021-00081-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER QUILICHAO (CAUCA)
196984004001

Santander de Quilichao (Cauca), veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Observa el Despacho que la señora **LUCIA OSORIO GONZALEZ** en calidad de parte demandada (Representante de menor de edad), allega a este Despacho Judicial por medio de canal electrónico, escrito de *Contestación de demanda* en la fecha seis (06) de agosto del año en curso, habiendo sido enterada por la parte demandante de la admisión y contenido de la misma en la fecha cinco (05) de agosto de 2021, según se evidencia en el comprobante de correo electrónico enviado desde el correo personal del demandante a la dirección electrónica de la demandada que remitió a esta judicatura el demandante en cumplimiento de su carga procesal, siendo la misma dirección electrónica que aporta la parte pasiva en su escrito de la contestación de la demanda.

A razón de lo anterior se tiene por notificada personalmente y en debida forma la parte demandada.

Ahora bien, conforme a los términos establecidos para el proceso Verbal Sumario en el Artículo 391 del C.G.P, que es de diez (10) días para realizar la contestación de la demanda, el cual se avizora surtido para este caso, con la efectiva contestación de la demanda dentro de los términos legales, la cual además cumple los requisitos del artículo 96 ídem.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el Artículo 392 del C.G.P, procederá este Despacho a decretar las pruebas y señalar la fecha para la Audiencia de que trata la citada normatividad, atendiendo a la agenda del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER QUILICHAO (CAUCA)
196984004001

despacho, ordenándose de oficio las pruebas que estime pertinentes, incluyendo las que a renglón seguido se justifican.

Si bien es cierto, la parte demandante allegó en el escrito de demanda certificación de la empresa DRYPERS ANDINA S.A para probar su afirmación de que se encuentra desempleado actualmente y que se encontró vinculado a ella hasta la fecha 15 de marzo de 2021, este Despacho observa que la parte demandada insiste en desacreditar dicha afirmación, motivo por el que se **procederá a decretar como prueba de oficio requerimiento a la empresa DRYPERS ANDINA S.A para que informe si el señor LUIS FELIPE MEJÍA TUSARMA sostiene en la actualidad vínculo laboral.**

A razón de lo expresado en párrafo que antecede, el juzgado precisa verificar la capacidad económica y de ingresos del demandante, en ese sentido, **se procederá a decretar de oficio**, conforme a lo establecido en el Artículo 167 del C.G.P, y con *fundamento en la teoría de las cargas dinámicas de la prueba*¹, y toda vez que la prueba reposa del lado de la parte demandante, que el mismo allegue a esta Judicatura los extractos bancarios

¹ Ciertamente el precepto permite la movilidad de la carga de la prueba al autorizar al juez de redistribuirla de otra manera que en las circunstancias concretas de cada caso se muestre más equilibrada, de modo que el esclarecimiento de cada hecho corresponda a la parte que se encuentre en condiciones más favorables de hacerlo, sin importar el interés que tenga en él.

...Lo que el precepto persigue es que allí donde las circunstancias concretas pongan en evidencia que una de las partes se encuentra en dificultad mayúscula para demostrar alguno de los hechos que le interesan, mientras la otra goza de facilidad para desvirtuarlo o para demostrar el hecho contrario, el Juez redistribuya la carga para conminar a la última a realizar esa contribución probatoria en desarrollo del principio de solidaridad contemplado en precepto constitucional (CP, art 95.7) ROJAS GOMEZ, MIGUEL ENRIQUE-CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO COMENTADO, PAG 341,342.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER QUILICHAO (CAUCA)
196984004001

de las cuentas corrientes o de ahorro de los últimos 5 meses que posea en las instituciones bancarias y/o financieras del país a su nombre, para que sea presentado un (1) día antes de la audiencia es decir el día MARTES 21 DE SEPTIEMBRE 2021 con el respectivo traslado a la contraparte, de lo cual deberá allegar comprobante de envío.

En consecuencia, y sin que sea necesario hacer otras consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **FIJAR** para el día ~~veintidós (22)~~ **de septiembre de 2021 a partir de las 2:00 p.m.** como fecha para llevar a cabo la Audiencia en la modalidad virtual artículo 378 del C. G. P. **CONVOCAR** a las partes e intervinientes a través del presente proveído.

2. **DECRETAR** las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: téngase como pruebas documentales las allegadas por la parte demandante en el escrito de demanda, obrantes a Folios 5 a 15 CU, a las cuales se les dará el valor probatorio en el momento oportuno.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER QUILICHAO (CAUCA)
196984004001

DOCUMENTALES: téngase como pruebas documentales las allegadas por la parte demandada en el escrito de demanda, obrantes a Folios 30 a 33 CU, a las cuales se les dará el valor probatorio en el momento oportuno.

TESTIMONIALES: Recíbase los testimonios de las siguientes personas:

CINDY LIZETTE OSORIO SANCHEZ y DIANA FERNANDA PLAZA XIMENES. Cítese por la parte interesada.

DE OFICIO LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

- ✓ Practicar el interrogatorio a las partes como ordena el artículo 372 del C.G.P en concordancia con el artículo 392 ibídem, que se llevaran a cabo el día y en la hora señalada en el numeral primero.

Documentales:

- ✓ Oficiar a la DRAYPERS ANDINA S.A. para que **en el plazo máximo de 5 días siguientes al recibido de la comunicación** que se les remite, informen a este Juzgado si en la actualidad el Ciudadano **LUIS FELIPE MEJÍA TUSARMA**, tiene vínculo laboral o contractual por prestación de servicios con la empresa y de igual forma, se indique el salario y/o honorarios que por todo concepto perciba, que incluya horas extras recargos nocturnos, y prestaciones sociales si a ello hay lugar.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER QUILICHAO (CAUCA)
196984004001

- ✓ DIPONER que el demandante **LUIS FELIPE MEJÍA TUSARMA** **allegue** a esta Judicatura los extractos bancarios de las cuentas corrientes o de ahorro que posea en las instituciones bancarias y/o financieras del país, correspondiente a los últimos 5 meses, para que sean presentados con al menor un (1) día de antelación a la audiencia, es decir el día MARTES 21 DE SEPTIEMBRE 2021, **con el respectivo traslado a la contraparte, de lo cual deberá allegar comprobante de envío.** De conformidad a lo establecido en el Artículo 167 del

República de Colombia

C.G.P

Consúltase e imprimase, al menos un día antes de la audiencia, desde la página web: www.snrbotondopago.gov.co por la opción "consulta de índice de propietarios", información respecto a propiedades inmuebles que pueda llegar a tener a su nombre el señor demandado LUIS FELIPE MEJÍA TUSARMA.

- ✓ Oficiar a la oficina del RUNT, con el fin que a más tardar un día antes de la audiencia programada en este asunto, den cuenta si a nombre del señor LUIS FELIPE MEJÍA TUSARMA, figuran vehículos automotores y en caso afirmativo suministren la información al respecto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER QUILICHAO (CAUCA)
196984004001

3. **NOTIFICAR** al Ministerio Público y a la Defensoría De Familia del ICBF-Centro Zonal Norte de Santander de Quilichao, Cauca, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

NORA LILIANA OROZCO QUINTANA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
19 698 31 84 001

En Estado N° 089, notifico a las partes e intervinientes la providencia que antecede - (Artículo 295 CGP – Artículo 9 – Decreto 806 de 2020)

Santander de Quilichao (Cauca)

30 AGO 2021

MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA
Secretario